

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARTICIPEN EN EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN RANGO DEL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 1999, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. INE/JGE179/2015.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de marzo de 1999, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo mediante el cual expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dicho ordenamiento estatutario se publicó en el Diario oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999.
- II. El 30 de noviembre del 2000, se emitió el Acuerdo por el que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- III. El 28 de septiembre de 2005, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó modificaciones a los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- IV. El 10 de julio de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó reformas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dichas modificaciones se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2008.
- V. El 15 de diciembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, identificado como Acuerdo JGE115/2008.
- VI. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- VII. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- VIII. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe

el Consejo General, registrarán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.
5. Que el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio, del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo del Decreto referido puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios,

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptúa que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
11. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
13. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

14. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
15. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
16. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
18. Que tal y como lo dispone el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
19. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado

de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.

20. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
21. Que el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio y señala que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas por esa misma Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
22. Que el artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
23. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
24. Que el artículo 202, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismo Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los

cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

25. Que el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, identificados como Acuerdo CG305/2010, y su reforma, establece que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado: Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005, a efecto de que coexista temporalmente con el esquema para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio previsto en el propio Acuerdo CG305/2010.
26. Que no obstante que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, fue abrogado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, aquél sigue teniendo efectos jurídicos, pero acotados a los miembros del Servicio profesional Electoral que aún se encuentran incorporados en el modelo para la promoción en rangos que deriva del propio Estatuto de 1999.
27. Que según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, el deber de promover al personal de carrera con el propósito de organizar y desarrollar el Servicio, así como para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto.
28. Que en el artículo 6 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que la operación y desarrollo del Servicio deben basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.

29. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, corresponde a la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos del Servicio en materia de promociones en la estructura de rangos del personal de carrera que son titulares, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
30. Que en el artículo 33 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se dispone que a cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta cada año; que los estímulos son independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto y que a mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos. Todo lo anterior debe sujetarse a las posibilidades presupuestales del Instituto.
31. Que en el artículo 130 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y que se basa en los resultados de la Evaluación Global, de acuerdo con los Lineamientos específicos que al efecto ha establecido la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
32. Que el artículo 131 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que para obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos del rango I al rango III, un año en cada uno; del rango IV al rango VI, dos años en cada uno, y del rango VII al VIII, tres años en cada uno.
33. Que el artículo 132 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, la Junta General Ejecutiva convocará cada año a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el número de promociones a otorgar en cada rango, en esta ocasión dicho número se menciona en la Base Segunda de la Convocatoria respectiva.

34. Que en el artículo 133 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
35. Que con base en el artículo 145, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se dispone que es derecho del personal de carrera recibir los estímulos del rango que ocupe.
36. Que en el artículo 145, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas.
37. Que en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
38. Que con el objeto de fortalecer la motivación y la fundamentación adjetiva o procesal del presente instrumento normativo, por cuanto hace a las atribuciones de los órganos del Instituto, se utilizará el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, ya que en este ordenamiento estatutario se encuentran las facultades y por lo tanto la competencia para dirigir, instrumentar y supervisar la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.
39. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del

ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

40. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
41. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
42. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
43. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo, en este caso le corresponderá hacer la radicación de los estímulos económicos a los miembros del Servicio Profesional Electoral que se hagan acreedores a la promoción en rango.

44. Que durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 19 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado los resultados individuales de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
45. Que el 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó los resultados individuales de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
46. Que no es necesario abrir periodo de inscripción para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el otorgamiento de promociones en rango, toda vez que se consideraron a todos los inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999. La DESPEN verificó los requisitos que debieron cumplir los miembros del Servicio inscritos para poder obtener la promoción en rango.
47. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 30 de noviembre de 2015, dicho órgano colegiado recibió de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2014”, y autorizó su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
48. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo, apartados A y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política Electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014; 29 numeral 1; 30 numeral 1, incisos a) y g); 30 numerales 2 y 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1, inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202 numerales 1, 2 y 5; transitorios Tercero y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Transitorio Tercero de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar

promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, Acuerdo CG305/2010 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010 y su reforma el Acuerdo CG01/2013 publicado el 31 de enero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*; 4 párrafo primero; 6; 14 fracción III; 33; 130; 131; 132; 133 y 145, fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008; 10 fracciones I y VIII; 11 fracción III; 13 fracción II y 14 fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2014 que, como anexo, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias para difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

ANEXO

Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2014

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo, apartados A y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numeral 1, incisos a) y g); 30 numerales 2 y 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1, inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1, incisos b) y d); 202 numeral 1; transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Transitorio Tercero de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, Acuerdo CG305/2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010; 4 párrafo primero; 6; 14 fracción III; 33; 130; 131; 132; 133 y 145, fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008; 10 fracciones I y IV; 11 fracción III; 13 fracción II y 14 fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2014

La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, CONVOCA a todos los funcionarios de carrera que tengan la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral, y que estén inscritos en el modelo de promociones en rango que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, a participar en el proceso de otorgamiento de promociones en rango correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Sobre las promociones

Primera. El modelo de promociones en rango que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado el 29 de marzo de 1999 y reformado el 15 de septiembre de 2008, ofrece una opción de carrera a los miembros titulares del Servicio, como el movimiento ascendente en la

estructura de rangos y que reconoce el mérito con base en los mejores resultados de la Evaluación Global que obtienen los funcionarios de carrera titulares.

Dicho modelo se integra por nueve rangos, del I al IX. El miembro del Servicio puede, a través de un movimiento horizontal, acceder a los rangos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, en este orden, recibiendo un estímulo económico por única vez, por cada rango obtenido.

Segunda. De conformidad con el artículo 132 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999* y sus reformas, el otorgamiento de promociones en rango al personal de carrera, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, por lo que podrán otorgarse las siguientes promociones: 5 al rango II; 4 al rango III; 8 al rango IV; 2 al rango V; 5 al rango VI; y una al rango VII.

Sobre el universo de participantes

Tercera. Participarán en el otorgamiento de promociones en rango los miembros del Servicio que estén inscritos en el modelo que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999, y sus reformas, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Sobre el procedimiento para otorgar promociones

Cuarta. Los “Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral”, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 30 de noviembre de 2000, y sus reformas, establecen los requisitos y condiciones que los miembros del Servicio deben cumplir para ser candidatos a obtener una promoción.

Los requisitos y condiciones son:

I. Antigüedad mínima de permanencia en el rango. El artículo 131 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999* y sus reformas, establece que para obtener una promoción al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos:

- Del rango I al III, un año en cada uno;
- Del rango IV al VI, dos años en cada uno, y
- Del rango VII al VIII, tres años en cada uno.

Para determinar la antigüedad, la fecha de inicio que se considerará es:

- En el caso de los nuevos miembros Titulares y quienes no han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo mediante el cual se les otorgó la titularidad en el Servicio.
- En el caso de los miembros titulares que ya han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de la última promoción recibida.

II. Resultados de la Evaluación Global. El artículo 130 del Estatuto de 1999, establece que la promoción estará basada en los resultados de la Evaluación Global. En consideración del carácter estrictamente meritatorio del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados más destacados del año.

III. Los resultados de la Evaluación Global considerados como destacados serán:

- Los resultados a partir del máximo obtenido en el año y los inmediatos inferiores hasta un máximo de 10% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado "A". No es obligatorio agotar el 10%.
- Los resultados menores al límite inferior del grupo "A", pero dentro del primer 35% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado "B".

Los resultados de la Evaluación Global de quienes integren los grupos "A" o "B", no podrán ser inferiores a 70.00, en una escala de 0 a 100.

Quinta. Se definen tres supuestos para considerar los resultados de la evaluación global, para obtener una promoción:

1. Del rango I al III, el resultado de la evaluación global de 2014 debe figurar en el grupo "A".
2. Del rango IV al VI, el resultado de la evaluación global de 2014 debe figurar en el grupo "A", y el resultado correspondiente al 2013, al menos en el grupo "B".
3. Del rango VII al IX, el resultado de la evaluación global de 2014 debe figurar dentro del grupo "A", y los resultados correspondientes a las evaluaciones globales de 2013 y 2012, al menos en el grupo "B".

Sexta. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, otorgará la promoción en rango a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplan con los requisitos establecidos.

Sobre la radicación del estímulo

Séptima. La Dirección Ejecutiva de Administración, con base en el listado de los miembros que obtuvieron la promoción en rango, realizará los trámites administrativos correspondientes para el pago de los estímulos económicos que autorice la Junta General Ejecutiva.

Octava. El pago del estímulo económico se entrega por única vez y adicionalmente se otorgarán días adicionales de vacaciones de acuerdo al rango en que se obtenga la promoción.

Promoción al rango	Días adicionales de vacaciones
II	2
III	3
IV	4
V	5
VI	6
VII	7
VIII	8
IX	9

Sobre la difusión

Novena. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicará en la red interna del Instituto y en el Boletín electrónico **La DESPEN Comunica**, la lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que obtuvieron la promoción al rango correspondiente.

Décima. Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente Convocatoria o sobre la regulación del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, se podrán dirigir a la Subdirección de Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del correo electrónico: promociones.despe@ine.mx o al teléfono 56-28-42-00, extensiones IP: 373296 y 372124.

Sobre los casos no previstos

Décima Primera. Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.